

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DE LIC. MARÍA ELENA HOMS TIRADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL CONTRATANTE”, Y POR OTRA PARTE LA MEDIOS AUDIOVISUALES Y ARTE S. A. DE C. V. REPRESENTADO POR CONDUCTO DE JESÚS CORDOBA LEMUS, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1.- DECLARA “EL CONTRATANTE” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

A) Que conforme con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Los partidos políticos como personas jurídicas no tienen una finalidad de lucro.

B) Que el Partido Revolucionario Institucional es un partido político nacional registrado ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41, Base I, Segundo Párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los artículos 3, numeral 2, y 23, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos.

C) Su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato tal como consta en la escritura pública 106657, Tomo 527, libro XI, de fecha 25 de noviembre de 2020, otorgado ante la fe del Notario Público número 58 de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, Licenciado Vidal González Durán Valencia, misma que a la fecha no han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna.

D) Que su Registro Federal de Contribuyentes es **PRI-460307-AN9**.



E) Que para efectos de este contrato señala como domicilio fiscal el ubicado en Insurgentes Norte número 59, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06350 Ciudad de México.

F) Que para efectos de recibir notificaciones señala el edificio que ocupa el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco, mismo que se ubica en Calzada del Campesino número 222, Colonia Moderna, C.P. 44190, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.

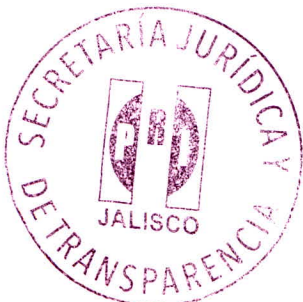
2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:"

- A) Ser una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida, según consta la escritura pública **5352**, Tomo XXI, libro 3, de fecha 24 de marzo de 2021, otorgado ante la fe del Notario Público Licenciado Santiago Camarena Plancarte, número 20, de la Ciudad de Zapopan, Jalisco. FME: **N-2021030802**
- B) Estar registrada plenamente ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, con el nombre o Razón Social: **Medios Audiovisuales y Arte S. A. de C.V.** RFC: **MAA210421KL1**
- C) Tener por objeto todo lo descrito en el **Acta Constitutiva** mencionada en el inciso A).
- D) Que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con número de **ID 202107151144408** con fecha de inscripción **15 de julio del 2021**
- E) Su representante Jesús Córdoba Lemus cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato y se identifica plenamente con credencial INE con clave de elector **CRLMJS87060511H500**.
- F) Que para efectos de este contrato señala como domicilio fiscal el ubicado en Calle Juan Ruiz de Alarcón, No. 2322, Col. Arcos Vallarta Guadalajara, Jal.
- G) A efecto de recibir cualquier notificación legal que resultare de este acto contractual habilita las siguientes formas de notificación:

Teléfono: 3329886726

Correo electrónico: jcordobalemus@gmail.com

Domicilio señalado en el inciso F).



Expuesto lo anterior, manifiestan “LAS PARTES”, que acuden a celebrar el presente contrato de prestación de servicios, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por objeto la prestación de servicios para la realización del proyecto denominado “**Expresión al Aire**” consistentes en la coordinación y dirección editorial, renta de equipo y personal técnico, edición y post producción de los programas “**Remate y, Mujeres sin Filtro**”, los cuales serán publicados de **manera mensual**.

Para su realización se desglosa cada uno de los servicios involucrados en el proyecto:

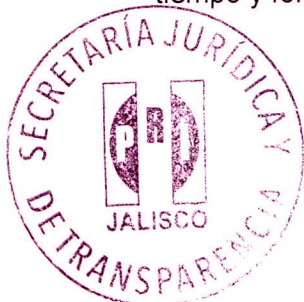
- a) Edición y post producción
- b) Estrategia digital
- c) Renta de Equipo
- d) Diseño
- e) Coordinación y Dirección
- f) Publicidad

SEGUNDA.- VIGENCIA. El presente contrato iniciará su vigencia a partir 15 de julio y concluirá su vigencia 30 de Diciembre del presente año.

TERCERA.- DEL PAGO DE CONTRAPRESTACIÓN. Por concepto de pago de contraprestación “**EL CONTRATANTE**” pagará en favor de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad total de **\$195,000.00 (Ciento noventa y cinco mil pesos 00/100 M. N.)** con IVA incluido.

Cualquier trabajo ejecutado en exceso al monto señalado en la presente cláusula y sin que se haya celebrado convenio expreso al respecto, se considerará como realizado por cuenta y riesgo de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a emitir la factura correspondiente en los términos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y desglosar en la misma el impuesto al valor agregado (IVA), así como a entregar toda la documentación relativa al complemento INE, a efecto de que “**EL CONTRATANTE**” en tiempo y forma pueda realizar los informes correspondientes a la autoridad electoral.



CUARTA.- DE LA FORMA DE PAGO. El pago por el concepto señalado en la cláusula que antecede deberá realizarse en parcialidades de 6 pagos mensuales, cada uno por la cantidad de **\$32,500.00 (Treinta y dos mil quinientos pesos 00/100 M. N.)** con IVA incluido, cantidad que deberá ser cubierta en un término que no exceda a los 15 días posteriores a la recepción de cada factura que se expida derivada de cada pago mensual, y entregable al proveedor en la siguiente cuenta bancaria:

Beneficiario: Medios Audiovisuales y Arte SA. de C.V.

Banco: BBVA Bancomer

Número de cuenta: 0117226756

Clabe Interbancaria: 012320001172267561

Correo electrónico a donde se notificará la operación: jcordobalemus@gmail.com

QUINTA.- DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" es responsable directo y garantiza a **"EL CONTRATANTE"**, la calidad de los servicios prestados si hubiere negligencia, impericia o dolo de su parte o de cualquier persona que de éste dependa.

SEXTA.- DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar el personal y las instalaciones necesarias para prestar los servicios de conformidad con este contrato a **"EL CONTRATANTE"**; dicho personal e instalaciones serán propios de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y continuarán bajo su dirección, supervisión y dependencia económica.

SÉPTIMA.- DE LA EFICIENCIA DE LOS SERVICIOS. Queda expresamente convenido que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** será responsable de la eficiencia razonable de los servicios que se obliga a prestar a **"EL CONTRATANTE"**, en los términos del presente contrato razón por la que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a su sola discreción y bajo su exclusiva responsabilidad designará, seleccionará y dirigirá al personal que utilice para la prestación de dichos servicios pudiendo contratar si así lo estima conveniente, servicios profesionales de terceros.

OCTAVA.- DE LAS MUESTRAS, EVIDENCIAS E INFORMES. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a presentar las muestras, evidencias e informes de los servicios prestados, en el momento que se le sean solicitados por el **"EL CONTRATANTE"** para efectos de cumplir la normativa en materia de fiscalización prevista en la legislación aplicable a los partidos políticos, o que se pudiesen necesitar como evidencias o pruebas en procesos contenciosos ante la autoridad electoral o jurisdiccional.

NOVENA.- DE LAS MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de las partes, a través de un convenio modificatorio y obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma, pero de ninguna manera podrán hacerse modificaciones de manera unilateral por una de las partes, ni tampoco de forma verbal.



DÉCIMA.- DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN Y TERMINACIÓN. Son causas de rescisión del presente contrato:

Por responsabilidad de **“EL CONTRATANTE”**:

- I. El no proporcionar a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información y datos necesarios para el debido cumplimiento del objeto del presente contrato.
- II. Proporcionar a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** información y datos que de mala fe hayan sido alterados y que obstruyan el ejercicio del debido objeto del presente contrato.
- III. Por el incumplimiento del pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.
- IV. Las establecidas en el Código Civil de Jalisco contenidas en el libro quinto, título décimo, capítulo primero.

Por responsabilidad de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**:

- I. La poca o nula celeridad de los trabajos en función de las necesidades que le sean asignadas, sin causa justificada.
- II. No iniciar el servicio objeto del presente contrato con las fechas y condiciones que se estipulan en el presente contrato, sin causa justificada.
- III. Suspensión injustificada de los servicios descritos.
- IV. Las establecidas en el Código Civil de Jalisco contenidas en el libro quinto, título décimo, capítulo primero.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA RELACIÓN LABORAL. Reconocen ambas partes que **NO** existe relación laboral entre ellas y que el presente contrato se encuentra ajustado conforme a las formalidades de la legislación civil contenidas en el libro quinto, título décimo, capítulo primero del Código Civil del Estado de Jalisco, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá bajo ninguna circunstancia considerar como patrón o patrón solidario a **“EL CONTRATANTE”**, por lo que no existe a cargo de **“EL CONTRATANTE”** ninguna obligación de tipo laboral y/o de seguridad social que pudieran derivarse del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a guardar confidencialidad sobre la información que conocerá de **“EL CONTRATANTE”**, por lo que no podrá divulgar ni difundir la información que conozca derivado de la prestación de servicios, salvo que dicha información sea requerida por alguna autoridad competente.

DÉCIMA TERCERA.- COMUNICACIONES Y AVISOS. Todo aviso, petición, solicitud o comunicación que se exija o se permita dar conforme a este contrato, se hará por escrito



y se entregará personalmente o se enviará por correo certificado con acuse de recibo a cualquiera de las partes contratantes a los domicilios establecidos en la parte declarativa de este contrato.

Todo aviso, petición solicitud o comunicación que se exija o se permita dar conforme a este Contrato, se entenderá dado en la fecha en que se entregue personalmente o sea recibido por correo certificado con acuse de recibo.

DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Las partes acuerdan que, en caso de duda o controversia sobre la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, resolverlo de común acuerdo, y en caso de controversia, someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros llegaren a tener.

Las partes manifiestan que en una vez leído y enteradas del contenido y consecuencias jurídicas que este representa, lo firman de conformidad, en dos tantos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 15 de Julio del 2021.

POR "EL CONTRATANTE"



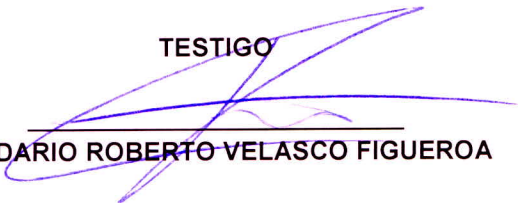
LIC. MARÍA ELENA HOMS
APODERADO LEGAL DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN
JALISCO.

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



JESUS CORDOBA LEMUS
APODERADO LEGAL DE
MEDIOS AUDIOVISUALES Y ARTE S.A. DE
C.V.

TESTIGO



LIC. DARIO ROBERTO VELASCO FIGUEROA

TESTIGO



LIC. VERONICA HERNANDEZ VIRGEN.

